

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 544

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 380/13 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2921/13 POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 27 DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.

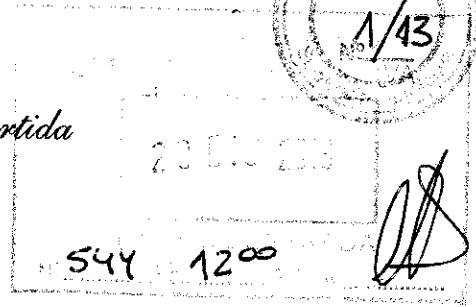
Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: Archivo

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1838	17 DIC 2013	HORA 14:10
FIRMA		

NOTA N° 380
GOB.

USHUAIA, 13 DIC 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2921/13, por medio del cual se veta parcialmente, en su Artículo 27, el Proyecto de Ley que crea el Consejo de Planificación, dado en la Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original.

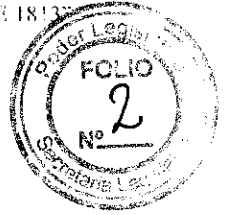
Maria Fabiana Ríos
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

*Para la Secretaría Legislativa
a los efectos que correspondan*

Juan Felipe Rodríguez
Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 13 DIC 2013

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se crea el Consejo de Planificación, previsto en el Artículo 75 de la Constitución Provincial y se prevé la derogación de la Ley Provincial N° 321.

Que tanto la Sra. Subsecretaria de Relaciones Internacionales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Económico y Social, como el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, han tomado intervención emitiendo la Nota N° 147/13 Letra: Ss. RR.II, y el Informe MGJ y S N°2495/13 respectivamente, sugiriendo el veto parcial del proyecto del VISTO en su Artículo 27.

Que, por su parte, el Consejo Económico y Social ha emitido la Resolución N° 03/2013 recomendando también al Poder Ejecutivo Provincial el veto del artículo 27 del referido proyecto.

Que el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos ha emitido opinión mediante informe M.I.O. y S.P N° 3692/13.

Que el Ministerio de Industria e Innovación Productiva ha tomado intervención mediante Nota M.I. e I.P. N°158/13.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 349 /2013.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Votar parcialmente, en su Artículo 27, el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013, mediante el cual se crea el Consejo de Planificación y se prevé la derogación de la Ley Provincial N° 321. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

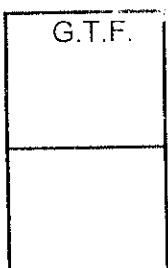
2921/13

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Gustavo Alejandro ZANONE
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho

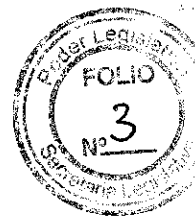
Maria Fabiana Ríos
GOBERNADORA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde: Proyecto de Ley de de creación del
Consejo de Planificación.

USHUAIA, 13 DIC 2013

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2013.

A través del citado proyecto se crea el Consejo de Planificación, previsto en el Artículo 75 de nuestra Constitución Provincial. Dicho Consejo, conforme reza el Artículo 2º de proyecto de Ley "dirigirá y actualizará permanentemente el planeamiento de la Provincia con respecto a la promoción económica o social y, en particular, la ejecución de las obras públicas de interés general". Tendrá funciones de análisis, evaluación asesoramiento, y propuesta respecto de los temas de su incumbencia. Asimismo, podrá requerir los informes que considere necesario a los fines de su cometido, establecer consultas técnicas con expertos, técnicos, investigadores, instituciones de todo tipo y demás actores de la sociedad civil; podrá generar, recolectar y procesar información y desarrollar estudios e investigaciones sobre los problemas y la agenda estratégica de la sociedad así como elaborar periódicamente "*informes técnicos y documentos de prospectiva, que contengan diagnósticos de la situación local e internacional (...)*".

Cabe destacar que el Consejo de Planificación "*no tendrá funciones ejecutivas. Los dictámenes, informes y documentos propiciados por el Consejo deberán ser fundados científica y técnicamente y no serán vinculantes para las acciones gubernamentales ni deberán estar limitados a un único período de gobierno*" (Artículo 5º).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por otra parte, el citado proyecto establece la integración del Consejo, a saber: dos representantes de las Cámaras de la Industria, dos representantes de las Cámaras de Comercio, cuatro representantes de los sectores del trabajo (con personería gremial), dos del sector público y dos del sector privado, un representante de cada Universidad con

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

asiento en la Provincia, un representante de cada Municipio, un representante del Ejecutivo Provincial y dos representantes del Poder Legislativo.

El proyecto en cuestión, incorpora, además, disposiciones referidas a la duración del mandato de los consejeros (dos años), revocatoria, inhabilidades, el carácter ad honorem de los mandatos, causales de remoción, elección del Presidente y funcionamiento de las sesiones.

Finalmente, en su Artículo 27, se deroga la Ley Provincial N° 321, de creación del Consejo Económico y Social.

Sobre el particular, han tomado intervención la Subsecretaría de Relaciones Internacionales mediante la Nota N° 147/13 Letra: S.s. RR.II, emitida por la Sra. Subsecretaria de Relaciones Internacionales, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante Informe 3692/13 Letra: M.I.O.S.P., suscripto por la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Industria el Innovación Productiva mediante Nota N° 158/13 Letra: M.I. e I.P. suscripta por la Sra. Ministro de dicha cartera.

Así, en la Nota Ss.RRII N° 147/13, luego de expresar su beneplácito por la eventual creación del Consejo de Planificación, en lo referente a su área de incumbencia, la Subsecretaria de Relaciones Internacionales, quien además *“suscribe la función de Secretaria Ejecutiva del Consejo Económico y Social de la Provincia”* sugiere el veto parcial del Artículo 27 del referido proyecto de Ley, a través del cual se deroga la Ley Provincial N° 321, de creación del Consejo Económico y Social. Ello, en tanto *“ambos consejos”* (el Consejo Económico y Social y el Consejo de Planificación) *“pueden ser complementarios por lo cual resultaría innecesario su derogación, así mismo es dable destacar que el Consejo Económico y Social a entendido sobre cuestiones tales como ley de tarifaria, conflicto docente, toma de casa de gobierno y reforma del Consejo de la Magistratura entre otros temas, que en ningún punto tiene en común con el consejo de planificación.”* expresando, asimismo, que la derogación del Consejo Económico y Social de la Provincia conllevaría a la pérdida de un espacio, rico en debate y pluralidad de *“...”*. Y reitera hacia el final de la Nota, en relación a ambos Consejos, que los mismos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Vaiencia Moreno
General de Despacho
y Registro - S.L. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



"pueden coexistir e incluso complementarse a los efectos de propiciar espacios plurales de representación social y legitimación de políticas públicas inherentes al bien común".

Por otra parte, la citada nota refiere a la inconveniencia de proceder a la eliminación del Consejo Económico y Social, en razón de la actividades que ha venido desarrollando en los últimos tiempos y, principalmente, al proceso de institucionalización que ha ido adquiriendo, no sólo a nivel local sino también a través del reconocimiento a nivel nacional y su proyección a nivel regional. Al respecto, plantea:

" Se debe destacar que el Consejo Económico y Social de la Provincia, ha tenido el privilegio de ser invitado a formar parte del primer encuentro de Consejos Económicos y Sociales Argentinos los días 20 y 21 de noviembre del corriente año, en el cual no sólo se dictaminó respecto de la derogación de la ley mediante la cual se el crea el mismo sino que además el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Julián Domínguez, aseguró que "los consejos económicos y sociales son herramientas consultivas fundamentales en el proceso de desarrollo nacional". A su vez informa que, "el Consejo Económico y Social de Tierra del Fuego, está tramitando la membresía para ser parte de la Red de Consejos Económicos y Sociales de América Latina y el Caribe".

Es dable agregar que, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 19 de Diciembre del corriente, el Consejo Económico y Social emitió la Resolución N° 03/13 mediante la cual recomienda al Poder Ejecutivo Provincial el veto parcial del proyecto en su Artículo 27.

A más de lo mismo, mencionamos la observación efectuada por la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos quien se manifiesta en desacuerdo con *"la integración del consejo en cuanto sólo prevé un representante del Poder Ejecutivo, entendiéndose que deben ser dos como mínimo"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por su parte, la Sra. Ministro de Industria e Innovación Productiva, mediante la Nota N° 158/13 Letra: M.I.e. I.P. sugiere el veto de los Artículos 8°, 15°, 24° y 27°. En referencia a los Artículos 15° y 24° se argumenta que "resulta arbitrario" que la última instancia de reemplazo tanto del presidente como del secretario del Consejo refiera pura y

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Base
Control y Registro

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Por otra parte, la Sra. Ministro de Industria e Innovación Productiva sugiere el veto del Artículo 27, antes mencionado, por no contraponerse "con la existencia del Consejo Económico y Social" Y si consideramos lo dispuesto en la Constitución

exclusivamente a una condición de edad (el de mayor edad para el Presidente y, el de menor edad para el Secretario).

Respecto del Artículo 8° “se sugiere el veto del mismo puesto que la integración enunciada modifica y excede la composición definida en el Artículo 75 de la Constitución.

Sobre este particular, la suscripta comparte la opinión supra transcrita. El Artículo 75 de la Constitución Provincial establece que el Consejo de Planificación está “*integrado por representantes de las universidades y centros de estudio e investigación en las disciplinas conducentes a su finalidad, de los sectores de la producción y del trabajo y de los municipios los que serán propuestos por ternas de cada uno de los sectores, y asistidos técnicamente por el Estado Provincial*”(…). (el resaltado es propio).

Así, el presente proyecto de Ley, en tanto reglamentación del Artículo 75 de la Constitución Provincial, estaría excediendo lo dispuesto en el mismo, en lo referente a la composición. En tal sentido, no deberían ser miembros de dicho Consejo ni el Poder Ejecutivo ni la Legislatura. Ambos poderes tiene la función exclusiva, respecto del Consejo de Planificación, de designar y aprobar su conformación, y no de integrarlo ellos mismos. Como dijera el Convencional Constituyente Marinelli en ocasión de discutir la incorporación del Consejo de Planificación en el texto de nuestra Constitución: “*los integrantes están elegidos por el Ejecutivo y aprobados por la Legislatura. Entonces, aquí creo que hay una triple composición, están las fuerzas que lo proponen; el Ejecutivo que los designa y el legislativo que los aprueba. (...)*

Y, por su parte, el convencional Blanco: “*Esta norma jerarquiza el carácter científico del consejo al exigir su integración por técnicos especialistas, a los que designa el Ejecutivo, pero aprueba el Legislativo, que es el que en definitiva otorga estabilidad.*

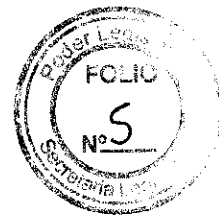
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL La misma le da a los técnicos la tranquilidad necesaria para volcarse a la investigación con toda su capacidad. La participación de las fuerzas económicas y del trabajo llevará al Consejo al conocimiento de la problemática humana y directa que muchas veces escapa a quienes investigan como técnicos(...).”

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Por otra parte, la Sra. Ministro de Industria e Innovación Productiva sugiere el veto del Artículo 27, antes mencionado, por no contraponerse "con la existencia del Consejo Económico y Social". Y, si consideramos lo dispuesto en la Constitución Provincial, vemos que, por su composición, se tratarían (el Consejo de Planificación y el Consejo Económico y Social) de dos órganos en absoluto contrapuestos. Mientras que el Consejo de Planificación está conformado exclusivamente por organizaciones intermedias y los municipios, el Consejo Económico y Social incluye al Estado Provincial y es presidido por su representante. Además, sus funciones no son coincidentes. Al respecto, el convencional Martinelli explica, en relación al tema que nos ocupa: "*Nosotros cuando hablamos de planificación estamos hablando de planificación a largo alcance.... Este Consejo de planificación tiende a planificar, como su nombre lo indica mas allá de los cambios ocasionales de gobierno(...)*"

Finalmente y, sin perjuicio de considerar al proyecto en general como un avance en lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en nuestra Constitución Provincial, la suscripta comparte un eventual veto parcial en el sentido previamente expuesto, por entender que, en primer lugar, resulta necesario proceder al veto del Artículo 8º por no adecuarse a lo dispuesto en el texto constitucional y, en segundo lugar, por existir motivos de oportunidad y conveniencia, en tanto se estaría afectando la continuidad de una institución y de una política de Estado que, desde la sanción de la Ley Provincial Nº 321 en el año 1996, no ha conocido un período de mayor actividad como el actual.

En tal sentido, sería procedente elevar estos actuados a la Sra. Gobernadora, para que, de compartir el criterio, proceda al veto parcial del proyecto de ley del Corresponde en sus Artículos 3º y 27, en virtud de las atribuciones otorgadas por el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

DICTAMEN S.L.yT. Nº 349 /13

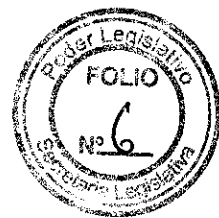
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Malena Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.

Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



S A N C I O N A C O N F U E R Z A D E L E Y :

DEFINICION

Artículo 1º.- El Consejo de Planificación es un órgano consultivo dependiente del Poder Ejecutivo.

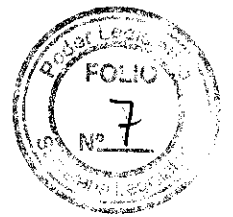
Artículo 2º.- El Consejo dirigirá o actualizará permanentemente el planeamiento de la Provincia con respecto a la promoción económica o social y, en particular, la ejecución de las obras públicas o de interés general.

FUNCIONES

Artículo 3º.- El Consejo tendrá como funciones:

- a) asesorar a los poderes del Estado sobre los objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo sostenido de la Provincia;
- b) analizar la evolución económico-social de la Provincia, de acuerdo a los objetivos que establezcan los poderes del Estado;
- c) proponer al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a encausar la inversión pública o privada, de acuerdo a la política de desarrollo de la Provincia;
- d) analizar las resoluciones o planes de inversión de los organismos nacionales que se relacionen con la provincia;
- e) formular o evaluar los planes o programas provinciales de desarrollo, compatibilizándolos con los de la Nación y de la región patagónica;
- f) elaborar programas o proyectos de desarrollo que permitan captar fondos provenientes de organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros;
- g) analizar los proyectos de asistencia financiera o técnica que se propongan en la provincia asesorando al Poder Ejecutivo sobre las medidas más convenientes;
- h) proponer planes de coordinación de las relaciones técnicas entre la Provincia con los órganos, entes, empresas nacionales o consejos federales; e
- i) formular las prioridades en materia de política de ciencia y técnica.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



ATRIBUCIONES

Artículo 4°.- Serán atribuciones del Consejo:

- a) generar, recolectar y procesar información relevante, económica, tecnológica, demográfica, social, política y cultural a los efectos de la formulación de escenarios y tendencias y de la realización de análisis comparados de situaciones análogas, tanto a nivel nacional como internacional;
- b) desarrollar estudios e investigaciones sobre los problemas y la agenda estratégica de la sociedad y elaborar periódicamente informes técnicos y documentos de prospectiva, que contengan diagnósticos de la situación local e internacional, estado del arte en dichas temáticas, formulación de escenarios futuros y elaboración de lineamientos y propuestas estratégicas de largo plazo, que contemplen los requerimientos y consensos necesarios para su aplicación;
- c) establecer consultas técnicas amplias y sistemáticas con expertos, investigadores, organismos e instituciones políticas, sociales, sindicales, productivas, científicas y universitarias, provinciales, nacionales e internacionales;
- d) establecer un cronograma anual de elaboración de informes técnicos y de documentos de prospectiva, publicar dichos trabajos y difundir las actividades del Consejo;
- e) alentar la cooperación pública-privada y la vinculación científica-técnica con los diversos actores políticos, económicos y sociales de la Provincia y promover el intercambio de conocimientos y experiencias a través de seminarios, jornadas, talleres y congresos;
- f) dictar su propio Reglamento interno, el que deberá prever el quórum necesario para sesionar válidamente, y aquel para tomar decisiones, así como el doble voto del presidente en caso de empate;



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- g) suscribir convenios con entidades públicas y privadas, de orden nacional o internacional;
- h) proponer la designación del personal técnico o administrativo;
- i) requerir de los órganos o entes de la Administración Pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Solicitada la información, asistencia o documentación, la dependencia de que se trate deberá cumplimentar lo requerido en el plazo máximo de diez (10) días, de requerido;
- j) celebrar acuerdos para la prestación de servicios especializados a organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; y
- k) denunciar cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente a los organismos de contralor y poner en conocimiento a la Legislatura de las acciones u omisiones violatorias en lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°.- El Consejo no tendrá funciones ejecutivas. Los dictámenes, informes y documentos propiciados por el Consejo deberán ser fundados científica y técnicamente y no serán vinculantes para las acciones gubernamentales ni deberán estar limitados a un único período de Gobierno.

PRESUPUESTO

Artículo 6°.- Los recursos del Consejo estarán integrados por:

- a) el monto que anualmente determine el Presupuesto General de la Provincia;
- b) los aportes provenientes de la asistencia técnica o financiera provincial, nacional o internacional; y
- c) los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a instituciones privadas, órganos o entes nacionales o de terceras provincias o internacionales, o aquellos que resultaran de la venta de sus publicaciones.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo deberá proveer de los elementos y recursos necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, los que deberán contemplar como mínimo un espacio físico acorde a las necesidades, bienes muebles y demás instrumentos y enseres que correspondan a las tareas desarrolladas.

INTEGRACION

Artículo 8°.- El Consejo estará integrado por:

- a) dos (2) representantes de las cámaras de la Industria;
- b) dos (2) representantes de las cámaras de Comercio;
- c) cuatro (4) representantes de los sectores del trabajo con personería gremial, dos (2) del sector público y dos (2) del sector privado;
- d) uno (1) representante de cada Universidad con asiento en la Provincia;
- e) uno (1) representante de cada Municipio de la Provincia;
- f) uno (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial; y
- g) dos (2) representantes del Poder Legislativo.

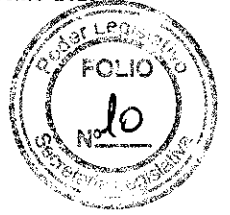
DURACION DE LOS MANDATOS. REVOCATORIA

Artículo 9°.- El mandato de los miembros del Consejo durará en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una única vez. El mandato podrá ser revocado por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros totales del Consejo. El Poder Ejecutivo, en ningún caso, podrá remover a los miembros que cuenten con acuerdo Legislativo.

INHABILIDADES

Artículo 10.- No podrán ser miembros del Consejo, además de quienes no reúnan las condiciones establecidas por la presente, quienes se hallen incurso en algunas de las siguientes situaciones:

- a) tener proceso penal pendiente, entendiéndose por tal aquel en que se hubiera dictado auto de procesamiento y que no hubiera concluido por sentencia



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

posterior definitiva y firme, siempre que se tratara de delito doloso o de delito culposo en que pudiera recaer condena de prisión de cumplimiento efectivo y/o de inhabilitación absoluta o especial para ocupar cargos públicos;

- b) haber sido condenado por delito penal doloso, hasta tanto no haya obtenido libertad definitiva y/o rehabilitación;
- c) haber sido condenado por delito cometido en perjuicio de la Administración Pública nacional, provincial o municipal; y
- d) ser deudor moroso del Banco de Tierra del Fuego y/o Fondo Residual y/o de la Dirección de Rentas de la Provincia y/o de las municipalidades de la Provincia.

REMUNERACIONES

Artículo 11.- Los miembros del Consejo no percibirán remuneraciones por su gestión en el cumplimiento del mandato para el que fueron electos, siendo su desempeño en el cargo ad honórem.

REQUISITOS DE ACCESO Y CAUSALES DE REMOCION

Artículo 12.- Además de no estar incurso en las inhabilidades previstas, para ser miembro del Consejo se requieren las mismas condiciones impuestas para ser legislador según el artículo 91 de la Constitución Provincial, a excepción de la residencia establecida en el punto 3 que, para el caso de los representantes de universidades y/o Centros de Estudio e Investigación se reducirá a un (1) año de residencia continua e inmediata en la Provincia, anterior a la elección.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo podrán ser removidos del cargo en que fueron designados por las siguientes causales:

- a) incurrir, con posterioridad a la elección, en alguna de las causales previstas en el artículo 10 de la presente, como impedimento o inhabilitación para ser electo Consejero; y

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



b) dejar, con posterioridad a la elección, de reunir los requisitos previstos por el artículo 12 de la presente, para ser electo miembro del Consejo.

La remoción deberá ser resuelta por el voto de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo sobre quienes no se tratara la medida.

En la reunión en que se debatiera sobre la remoción de algún Consejero, se dará al acusado la posibilidad de formular descargo y de ofrecer pruebas en ejercicio de su defensa.

Dicha sanción podrá ser impugnada por el afectado mediante recurso de reconsideración que tramitará y será resuelto por el Consejo. La decisión del cuerpo agotará la vía administrativa previa y obligatoria, y habilitará la vía judicial.

PRESIDENCIA

Artículo 14.- El presidente del Consejo es el representante del cuerpo. Será elegido de entre los miembros del Consejo por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros totales.

Artículo 15.- En caso de ausencia temporaria del presidente éste será sustituido por el Consejero de más antigüedad en el cuerpo. En caso que más de un (1) Consejero tuviese igual antigüedad, el presidente será reemplazado por el de mayor edad.

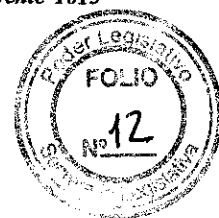
Artículo 16.- El presidente tendrá como funciones:

- a) representar al cuerpo;
- b) asegurar el cumplimiento de las normas y la regularidad de las deliberaciones; y
- c) dirimir los empates con su voto

SESIONES

Artículo 17.- La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros del Consejo con una antelación no inferior a los tres (3) días hábiles, acompañándose el orden del día.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Artículo 18.- Los miembros del Consejo podrán acordar por unanimidad que quede válidamente constituido el órgano, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria.

Artículo 19.- El quórum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 20.- El Consejo no podrá acordar ningún asunto que no este incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21.- Los acuerdos del Consejo no podrán ser impugnados, sin perjuicio de que sea posible alegar la infracción si el interesado impugnase el acto administrativo que se dictare como consecuencia de aquel.

Artículo 22.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un (1) secretario, de cada sesión del Consejo se levantará un Acta que contendrá las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Artículo 23.- Las actas serán firmadas por el secretario y el presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior.

Artículo 24.- En caso de ausencia temporaria del secretario éste será sustituido por el Consejero de menor antigüedad en el cuerpo. En caso de que más de un (1) Consejero tuviese igual antigüedad, el secretario será reemplazado por el de menor edad.

Artículo 25.- Los Consejeros podrán hacer constar en el Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 26.- Los criterios del Consejo para la evaluación de los planes o proyectos de desarrollo será los siguientes:

- a) el aporte al producto bruto;
- b) el efecto sobre el nivel de ocupación;



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

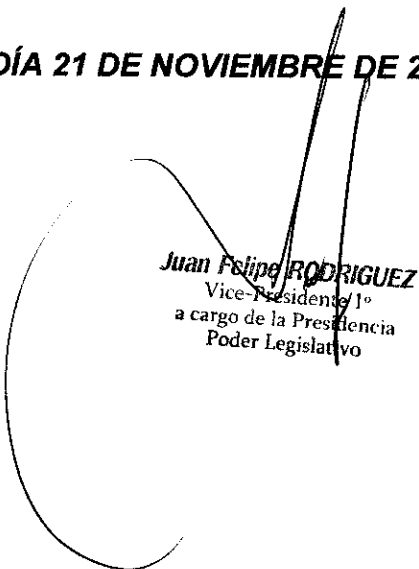
- c) el desarrollo social; y
- d) la promoción del desarrollo regional.

Artículo 27.- Derógase la Ley provincial 321.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo